



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX-2022-00996273- -UNC-ME#LH

Señor Abogado Director:

Vienen a dictamen estas actuaciones en las que se nos consulta respecto a la solicitud realizada por la COOPERATIVA DE TRABAJO NORTE SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD LIMITADA CUIT: 30-64767727-0, contratista del servicio de seguridad y vigilancia en el Laboratorio de Hemoderivados, conforme RR-2023-512-E-UNC-REC.-

Asegura la empresa en su presentación del 16/11/2023, que según las estipulaciones pactadas para la presente, se ha previsto la posibilidad de renegociación semestral del contrato. Así pues, entendiendo que se dan los presupuestos y acompañado la documentación que acredita los presupuestos objetivos para su procedencia, solicita se habilite la vía de renegociación respectiva.

Conforme a lo peticionado, se ha procedido a analizar la situación de hecho planteada por la firma.

Es así que corroboramos en primer lugar que el Pliego de Bases y Condiciones agregado a orden #82, establece en su cláusula 21 que "...Transcurridos seis (6) meses desde el inicio de la prestación del servicio, las partes podrán proceder a la renegociación semestral del contrato, cuando las paritarias homologadas del sector (Empleados de empresas de seguridad, servicio y afines de Córdoba) hayan acumulado en dicho periodo, un aumento superior al 50% del salario vigente al momento de celebrarse el contrato.

En esos términos, es necesario remarcar que la cláusula 21, antes mencionada, no establece la posibilidad de indexación de precios de contrato, ni tampoco es un mecanismo de actualización, reconocimiento de mayores costos, ni de ajuste (los cuales se encuentran prohibidos por las leyes 23.928 y 25561 y sus nomas modificadoras y complementarias).

Por el contrario, se trata de una cláusula que habilita a las partes, una vez constatados ciertos elementos objetivos, a renegociar las prestaciones contractuales en su totalidad, sin que se modifique de manera trascendente el objeto.-

Ello se encuentra previsto en el Art. 96 del Decreto 1030/16 y ha sido objeto de previsión en los Pliegos utilizados en el trámite que nos ocupa.

Su fundamento está dado principalmente por la defensa del interés público, el cual va de la mano en el presente caso de la continuidad de la provisión del servicio contratado, sin la cual la Dependencia no puede desarrollar sus actividades con normalidad.

Al decir de Dromi “En los contratos públicos existe un ingrediente que se encuentra en la base misma de su justificación, que les da razón de ser y sin el cual no podrían existir: el interés público. Este elemento es la condición necesaria para la existencia del contrato y debe permanecer intangible no solo durante su ejecución y su renegociación, sino también, de modo particularmente firme, tras la frustración de esta última. ...La oportunidad determina la renegociación contractual con el objeto de posibilitar el cumplimiento eficiente del interés público....Renegociar significa reequilibrar los elementos del contrato sin que importe una variación sustantiva en la prestación..”[1]

Por su parte la Dirección de Administración y Finanzas del Laboratorio interviene a Orden #83 informando que los fines de garantizar la prestación del servicio en las condiciones pactadas originalmente y que el mismo finaliza en marzo de 2024, se considera oportuno otorgar el incremento solicitado teniendo en cuenta el impacto de los aumentos de septiembre y diciembre informados. **Así indica que el nuevo valor mensual del servicio para los meses de diciembre a marzo, sería de Pesos cuatro millones novecientos veintinueve mil (\$4.921.000). Importe total hasta finalizar el contrato Pesos diecinueve millones seiscientos ochenta y cuatro mil (\$19.684.000).** Por último resalta que el pedido de ajustes de precios se ha efectuado en los términos del artículo 96 del Decreto 1030/2016 y artículo 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación de referencia.

A orden #84 se acompaña modelo de acta de renegociación.-

La Dirección General de Contrataciones interviene a Orden #92, informando con fecha 12/12/23, que el incremento solicitado se encontraría por debajo de la inflación acumulada para el período febrero/23 a octubre/23 que estaría en el 107.25%; que el ajuste de precios solicitado, se ha gestionado de acuerdo con lo establecido en la cláusula 21 de renegociación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del presente llamado y a lo establecido en el art. 96 del Dcto. 1030/16 y que teniendo en cuenta que el Laboratorio cuenta con fondos disponibles en Fuente 12 - Recursos Propios para respaldar la erogación producto del ajuste de precios, no tiene objeciones que formular.

En ese orden de cosas, atendiendo a las consideraciones antedichas y habiéndose acreditado las circunstancias objetivas del caso, nada tengo que objetar desde el punto de vista jurídico a la procedencia de la instancia de renegociación de contrato.

Asimismo y en virtud de lo informado por el Laboratorio de Hemoderivados a Orden #83, donde se observa un *efectivo acuerdo* de partes respecto a los términos de la renegociación contractual, existiendo disponibilidad presupuestaria y dada a orden #92 la conformidad de la Dirección General de Contrataciones al efecto, nada tengo que observar a la aprobación de la renegociación acordada.-

En suma de compartirse el criterio, podrá el Sr. Rector (por ser la misma autoridad que aprobó el procedimiento RR-2023-512-E-UNC-REC, en base al principio del paralelismo de las formas), dictar Resolución aprobando la renegociación llevada a cabo, en los términos informados por el Laboratorio a Orden #83 y proceder a suscribir el acta de renegociación respectiva en nombre de esta Casa.-

En lo sucesivo se sugiere a la Dependencia acompañar el Acta de Renegociación, de donde surjan las nuevas condiciones acordadas, suscripta por la empresa involucrada.

Así dictamino.-

[1] Roberto Dromi, *Renegociación de Contratos Públicos*, Ed. Ciudad Argentina 2023, pag. 95